

**OCTAVO ADENDDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE
REDES APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
No. 005-2007-GG/OSIPTEL**

Conste por el presente documento, el Octavo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes aprobado por Resolución de Gerencia General No. 005-2007-GG/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante el "ADDENDUM") que celebran:

- NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Barybar, identificado con documento de Identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes Inscritos en la partida electrónica No. 00661651 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "NEXTEL";
- AMERICATEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Manuel Olgún No. 215, piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería No. 000314954, según poderes Inscritos en la partida electrónica No. 11025109 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "AMERICATEL";

NEXTEL Y AMERICATEL serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Gerencia General No. 005-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión y el denominado Addendum al Contrato de Interconexión de Redes con el objeto de establecer la interconexión entre las redes de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL y las redes del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y portador de larga distancia nacional e internacional de NEXTEL (en adelante el "Contrato de Interconexión.")
2. Mediante Resolución de Gerencia General No. 116-2008-GG/OSIPTEL se aprobaron el segundo y tercer addendum al Contrato de Interconexión entre AMERICATEL y NEXTEL mediante los cuales se amplió la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de NEXTEL, con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia e internacional de AMERICATEL.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

3. Del mismo modo, mediante Resolución de Gerencia General No. 056-2009-GG/OSIPI TEL se aprobó el cuarto addendum al Contrato de Interconexión mediante el cual se amplió la interconexión de las redes y servicios de NEXTEL y AMERICATEL, de modo que la relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de NEXTEL.
4. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General No. 208-2012-GG/OSIPI TEL, se aprobaron el quinto y sexto addendum al Contrato de Interconexión entre AMERICATEL y NEXTEL, a fin de establecer las condiciones aplicables al escenario de llamada fijo-móvil, con origen en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, o en la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador a quien se le brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a las redes de los servicios móviles de NEXTEL.
5. Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 021-2013-CD/OSIPI TEL se aprobó la norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido).
6. El artículo 52 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 138-2012-CD/OSIPI TEL, establece el derecho de los abonados y usuarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios públicos móviles a poder realizar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario.
7. AMERICATEL, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con la asignación de códigos de numeración para el acceso a servicios con facilidades de red inteligente: servicio 0800 (cobro revertido automático).
8. Tomando en cuenta lo anterior, mediante el séptimo addendum al Contrato de Interconexión (el "Séptimo Addendum") las Partes consideraron conveniente realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Interconexión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a la normativa vigente sobre los servicios 0800 y 0801.
9. Mediante Resolución No. 570-2013-GG/OSIPI TEL de 26 de junio de 2013 y notificada a las Partes el 8 de julio de 2013, OSIPI TEL dispuso la incorporación de una serie de observaciones al mencionado Séptimo Addendum.

SEGUNDA: OBJETO

Es objeto del ADDENDUM incorporar al Segundo Addendum las observaciones formuladas por OSIPI TEL mediante Resolución No. 570-2013-GG/OSIPI TEL.

En tal sentido, NEXTEL y AMERICATEL acuerdan modificar la cláusula quinta del Séptimo Addendum quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"NUMERAL 1.- Comunicaciones originadas en los usuarios de las redes de los servicios móviles de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de los servicios públicos móviles de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) AMERICATEL fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.*
- b) AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo por originación en las redes de los servicios públicos móviles de NEXTEL, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago.*
- c) En caso de una interconexión indirecta, AMERICATEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.*

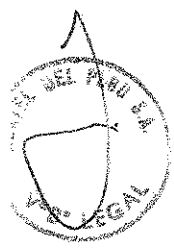
NUMERAL 2.- Comunicaciones originadas en los usuarios de las redes de los servicios móviles de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de la empresa AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) NEXTEL fijará y cobrará al usuario, la tarifa local de la comunicación.*
- b) NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo por terminación de llamadas en su red de telefonía fija local.*
- c) En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.*

NUMERAL 3.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.

Las llamadas locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:



A small, handwritten mark or signature located at the bottom right corner of the page.

- a) *AMERICATEL fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor.*
- b) *AMERICATEL pagará a NEXTEL:*
- (i) *El cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL bajo la modalidad de abonados.*
 - (ii) *El cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Nextel y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en teléfonos públicos.*
- c) *En caso de una interconexión indirecta, AMERICATEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.*
- d) *Si NEXTEL o AMERICATEL no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, AMERICATEL deberá retribuir a NEXTEL:*
- (i) *El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y,*
 - (ii) *El cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.*

NUMERAL 4.- Llamadas locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de AMERICATEL.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) *NEXTEL fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.*
- b) *NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.*
- c) *En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.*

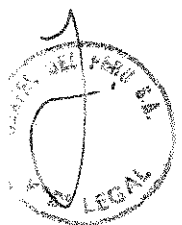
d) Si NEXTEL o AMERICATEL no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, NEXTEL deberá retribuir a AMERICATEL:

- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y;
- (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 5.- Comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de AMERICATEL.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) AMERICATEL fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación, al suscriptor.
- b) NEXTEL fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación que aplica en su red.
- c) AMERICATEL cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local que aplica en su red.
- d) NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) En caso de una interconexión indirecta, AMERICATEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- f) Si AMERICATEL no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, AMERICATEL deberá retribuir a NEXTEL:
 - (i) El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y;
 - (ii) El cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.



Handwritten signature

Handwritten mark

- g) Si NEXTEL no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, AMERICATEL adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y;
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 6.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija de NEXTEL.

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija de NEXTEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) NEXTEL fijará y cobrará la tarifa de la comunicación.
- b) NEXTEL pagará a AMERICATEL:
 - (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
 - (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- d) Si AMERICATEL o NEXTEL no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, NEXTEL deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y



- (ii) *el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.*

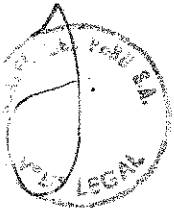
NUMERAL 7.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil de NEXTEL

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil de NEXTEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) *NEXTEL fijará y cobrará la tarifa de la comunicación.*
- b) *NEXTEL pagará a AMERICATEL:*
 - (i) *el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago,*
 - (ii) *el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.*
- c) *En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.*
- d) *Si AMERICATEL o NEXTEL no cuentan con punto de interconexión en el departamento de origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, NEXTEL deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:*
 - (i) *el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y*
 - (ii) *el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.*

NUMERAL 8.- Comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de NEXTEL.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la



modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de NEXTEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) AMERICATEL fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- b) AMERICATEL pagará a NEXTEL: el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c) En caso de una interconexión indirecta, AMERICATEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- d) Si AMERICATEL o NEXTEL no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, AMERICATEL deberá retribuir a NEXTEL:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Numeral 9.-Comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de NEXTEL.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de NEXTEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) NEXTEL fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación.
- b) AMERICATEL cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación que aplica en su red.
- c) NEXTEL cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local que aplica en su red.
- d) AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- f) Si NEXTEL no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, NEXTEL deberá retribuir a AMERICATEL:

SÉPTIMO ADENDDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 005-2007-GG/OSIPTEL

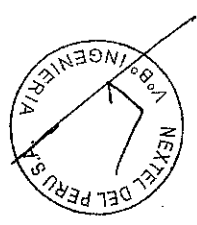
Conste por el presente documento, el Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes aprobado por Resolución de Gerencia General No. 005-2007-GG/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante el "ADDENDUM") que celebran:

- NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento de Identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "NEXTEL";
- AMERICATEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Manuel Olgún No. 215, piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con carnet de Extranjería No. 000314954, según poderes Inscritos en la partida electrónica No. 11025109 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "AMERICATEL";

NEXTEL y AMERICATEL serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Gerencia General No. 005-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión y el denominado Addendum al Contrato de Interconexión de Redes con el objeto de establecer la interconexión entre las redes de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL y las redes del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y portador de larga distancia nacional e internacional de NEXTEL (en adelante el "Contrato de Interconexión.")
2. Mediante Resolución de Gerencia General No. 116-2008-GG/OSIPTEL se aprobaron el segundo y tercer addendum al Contrato de Interconexión entre AMERICATEL y NEXTEL mediante los cuales se amplió la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de NEXTEL, con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.



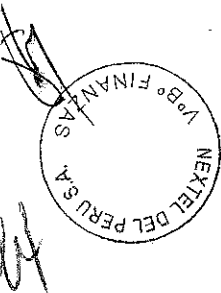
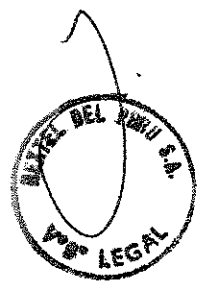
Handwritten mark resembling the number '14'.

Handwritten mark resembling a vertical line with a hook at the top.

3. Del mismo modo, mediante Resolución de Gerencia General No. 056-2009-GG/OSIPTEL se aprobó el cuarto addendum al Contrato de Interconexión mediante el cual se amplió la interconexión de las redes y servicios de NEXTEL y AMERICATEL, de modo que la relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de NEXTEL.
4. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General No. 208-2012-GG/OSIPTEL se aprobaron el quinto y sexto addendum al Contrato de Interconexión entre AMERICATEL y NEXTEL, a fin de establecer las condiciones aplicables al escenario de llamada fijo-móvil, con origen en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, o en la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador a quien AMERICATEL le brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a las redes del servicio de radio troncalizado y de comunicaciones personales de NEXTEL (en adelante "las redes de servicios móviles de NEXTEL").
5. Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 021-2013-CD/OSIPTEL se aprobó la norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido).
6. El artículo 52 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 138-2012-CD/OSIPTEL, establece el derecho de los abonados y usuarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios públicos móviles a poder realizar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario.
7. AMERICATEL, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con la asignación de códigos de numeración para el acceso a servicios con facilidades de red inteligente: servicio 0800 (cobro revertido automático).
8. Tomando en cuenta lo anterior, las Partes han considerado conveniente realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Interconexión, a fin de incorporar a su relación de interconexión, la interconexión entre las redes de los servicios fijos y móviles de NEXTEL y la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL a través de la cual brinda los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801).

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el Addendum, las Partes convienen en que AMERICATEL procederá a habilitar el acceso a los usuarios del servicio de telefonía fija local y servicios públicos móviles de NEXTEL a los Servicios 0800 - cobro revertido automático y 0801 - pago compartido (en adelante los "Servicios 0800 y 0801") de AMERICATEL. Asimismo, de ser el caso que NEXTEL preste dichos servicios, NEXTEL procederá a habilitar el acceso a los usuarios del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL a los "Servicios 0800 y 0801" de NEXTEL, de acuerdo con las condiciones técnicas, legales y económicas que se establecen en las siguientes cláusulas.



TERCERA: ACCESO A LOS SERVICIOS 0800 Y 0801

Mediante el Addendum, los usuarios del servicio de telefonía fija local y servicios públicos móviles de NEXTEL, así como los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL podrán tener acceso a los siguientes servicios:

- Servicio 0800 - Cobro revertido automático de AMERICATEL, el cual permite a los usuarios fijos y móviles de NEXTEL llamar gratuitamente a los números telefónicos de dicha serie asignados a los suscriptores de la red de AMERICATEL.
- Servicio 0800 - Cobro revertido automático de NEXTEL, el cual permite a los usuarios fijos de AMERICATEL llamar gratuitamente a los números telefónicos de dicha serie asignados a los suscriptores de la red de NEXTEL.
- Servicio 0801 - Pago Compartido de AMERICATEL, el cual permite a los usuarios fijos y móviles de NEXTEL llamar a los números telefónicos de dicha serie asignados a los suscriptores de la red de AMERICATEL, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada.
- Servicio 0801 - Pago Compartido de NEXTEL, el cual permite a los usuarios fijos de AMERICATEL, llamar a los números telefónicos de dicha serie asignados a los suscriptores de la red de NEXTEL, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada.

CUARTA: ENCAMINAMIENTO DE LLAMADAS

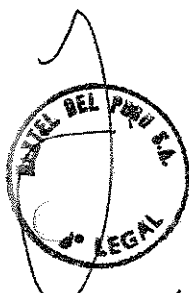
Las Partes acuerdan establecer los siguientes encaminamientos de llamadas, en el marco del acceso de los usuarios del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles de NEXTEL a los servicios con facilidades de red inteligente de AMERICATEL, así como del acceso de los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL a los servicios con facilidades de red inteligente de NEXTEL:

1. **Llamadas originadas en las redes de los servicios públicos móviles de NEXTEL con destino a los suscriptores de las series 0800 o 0801 de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.**

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de NEXTEL con destino a un suscriptor de las series 0800 o 0801 de AMERICATEL serán entregadas en el punto de interconexión de AMERICATEL ubicado en el departamento donde ambas redes cuenten con interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado local provisto por otro operador, según sea el caso.

2. **Llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL con destino a los suscriptores de las series 0800 y 0801 de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.**

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL con destino a un suscriptor de las series 0800 y 0801 de AMERICATEL serán entregadas en el punto de interconexión de AMERICATEL ubicado en el departamento donde ambas redes cuenten con



interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado local provisto por otro operador.

3. Llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 ó 0801 de la red del servicio público móvil de NEXTEL

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de NEXTEL serán entregadas en el punto de interconexión de NEXTEL a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado local provisto por otro operador, según sea el caso.

4. Llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de las series 0800 y 0801 de la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL.

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a un suscriptor de las series 0800 y 0801 de NEXTEL serán entregadas en el punto de interconexión de NEXTEL ubicado en el departamento donde ambas redes cuenten con interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado local provisto por otro operador.

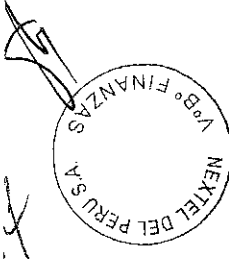
QUINTA: ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

Las Partes acuerdan establecer los siguientes escenarios de liquidación:

NUMERAL 1.- Comunicaciones originadas en los usuarios de las redes de los servicios móviles de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de los servicios públicos móviles de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- AMERICATEL fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor del servicio 0800.
- AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo por originación en las redes de los servicios públicos móviles de NEXTEL, por las llamadas originadas en líneas postpago, control o prepago.
- En caso de una interconexión indirecta, AMERICATEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- Si AMERICATEL o NEXTEL no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de



interconexión anteriormente mencionados, AMERICATEL deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
- (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 2.- Comunicaciones originadas en los usuarios de las redes de los servicios móviles de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.

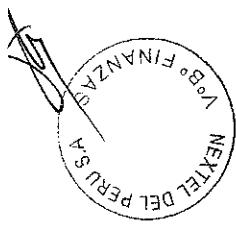
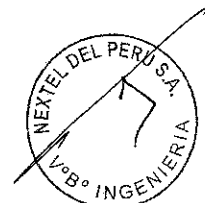
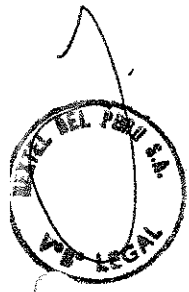
Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de la empresa AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) NEXTEL fijará y cobrará al usuario, la tarifa local de la comunicación.
- b) NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo por terminación de llamadas en su red de telefonía fija local.
- c) En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

NUMERAL 3.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.

Las llamadas locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) AMERICATEL fijará y cobrará la tarifa de la comunicación al suscriptor.
- b) AMERICATEL pagará a NEXTEL:
 - (i) El cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL bajo la modalidad de abonados.
 - (ii) El cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Nextel y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en teléfonos públicos.
- c) En caso de una interconexión indirecta, AMERICATEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.



14

14

d) Si NEXTEL o AMERICATEL no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, AMERICATEL deberá retribuir a NEXTEL:

- (i) El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y,
- (ii) El cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 4.- Llamadas locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de AMERICATEL.

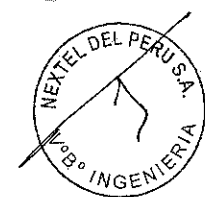
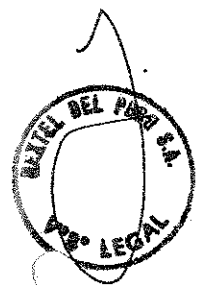
Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) NEXTEL fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- b) NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- c) En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- d) Si NEXTEL o AMERICATEL no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, NEXTEL deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y;
- (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 5.- Comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de AMERICATEL.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de AMERICATEL, tendrán el siguiente tratamiento:



Handwritten initials.

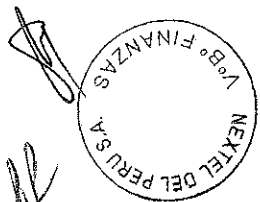
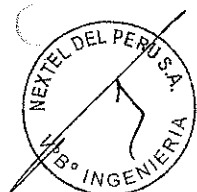
Handwritten mark.

- a) AMERICATEL fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación, al suscriptor.
- b) NEXTEL fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación que aplica en su red.
- c) AMERICATEL cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local que aplica en su red.
- d) NEXTEL pagará a AMERICATEL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) En caso de una interconexión indirecta, AMERICATEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- f) Si AMERICATEL no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, AMERICATEL deberá retribuir a NEXTEL:
 - (i) El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y;
 - (ii) El cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.
- g) Si NEXTEL no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, AMERICATEL adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y;
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 6.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija de NEXTEL.

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija de NEXTEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) NEXTEL fijará y cobrará la tarifa de la comunicación.
- b) NEXTEL pagará a AMERICATEL:



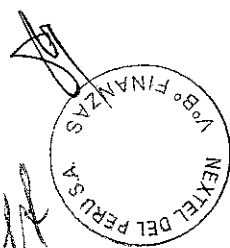
1

- (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
 - (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- d) Si AMERICATEL o NEXTEL no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, NEXTEL deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
- (iii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (iv) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 7.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil de NEXTEL

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil de NEXTEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) NEXTEL fijará y cobrará la tarifa de la comunicación.
- b) NEXTEL pagará a AMERICATEL:
 - (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
 - (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- c) En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.



- d) Si AMERICATEL o NEXTEL no cuentan con punto de interconexión en el departamento de origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, NEXTEL deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 8.- Comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de NEXTEL.

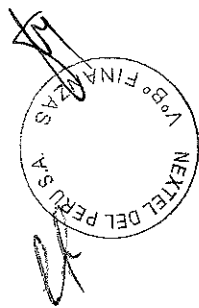
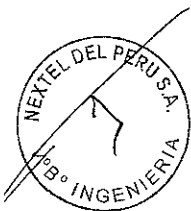
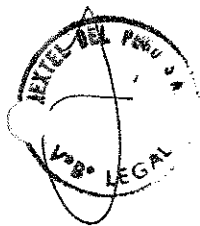
Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de NEXTEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) AMERICATEL fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- b) AMERICATEL pagará a NEXTEL: el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c) En caso de una interconexión indirecta, AMERICATEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- d) Si AMERICATEL o NEXTEL no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, AMERICATEL deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Numeral 9.-Comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de NEXTEL.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de NEXTEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) NEXTEL fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación.

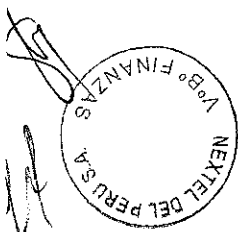
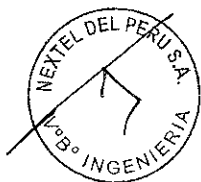


- b) AMERICATEL cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación que aplica en su red.
- c) NEXTEL cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local que aplica en su red.
- d) AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) En caso de una interconexión indirecta, NEXTEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- f) Si NEXTEL no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, NEXTEL deberá retribuir a AMERICATEL:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.
- g) Si AMERICATEL no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, NEXTEL adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, deberá retribuir a AMERICATEL:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

NUMERAL 10.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de NEXTEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de la empresa del servicio público móvil de NEXTEL, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) AMERICATEL fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- b) AMERICATEL pagará NEXTEL, el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda.
- c) En caso de una interconexión indirecta, AMERICATEL pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- d) Si AMERICATEL no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, AMERICATEL deberá



asumir los costos correspondientes al servicio de transporte que le permita entregar las llamadas en otro departamento.

El tráfico detallado en los escenarios anteriores, deberá cursarse a través de los enlaces de propiedad del operador que establece la tarifa de la comunicación.

El cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía móvil de NEXTEL es de US\$ 0,05871 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

El cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL es de US\$ 0,00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

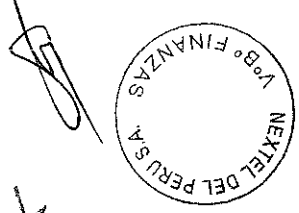
El cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICATEL es de US\$ 0,00825 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Los valores antes citados se adecuarán automáticamente a los valores que apruebe y actualice el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

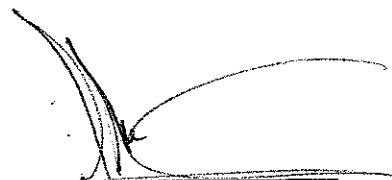
CUARTA: VIGENCIA

Las Partes declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el presente documento, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en el ADDENDUM.

El presente documento se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2013.



[Handwritten mark]


AMERICATEL


NEXTEL


NEXTEL